BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 reales al mes y 12, los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, prévia licencia DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID,

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En atencion á lo dispuesto en el articulo 17 de la ley orgánica del Con-sejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo, Vengo en mandar que las Seccio-nes de aquel alto Cuerpo se compon-gan en el año de 1865 del número é individuos siguientes:

individuos siguientes:
Seccion de Estado y Gracia y Justiticia.—Don Manuel Garcia Gallardo, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Cardenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto y D. Gerardo de Sousa.

Seccion de Guerra y Marina. - Don Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Manuel Quesada, D. Serafin Estébanez Calderon, D. José Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil; y D. Santiago Otero y Velazquez.

Seccion de Hacienda.—D. José de Sierra y Cárdenas, D. Francisco Tames Hevia, D. Francisco Marin y Rubio, Conde de Torre-Marin; D. Manuel Sanchez Silva y D. Lorenzo Nicolas Quintana.

Seccion de Gobernacion y Fomento. D. Pedro Egaña, D. José Caveda, D. Juan Chinchilla, D. Pedro Sabau, D. Manuel de Orovio, D. Julian de Velarde, Conde de Velarde; y D. Domingo Mo-

Seccion de Ultramar .- D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olaneta, D. Francisco Gonzalez del Corral, D. Juan José Martinez Espinosa y Don Juan Antoine y Zayas.

Seccion de lo Contencioso. D. Do-

mingo Ruiz de la Vega, D. Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Antero Echarri y D. Tomás Retortillo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros, RAMON MARIA NARVAEZ.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director del personal en el Ministerio de Mari-na al Capitan de Navío D. Casto Mendez y Nuñez, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servi-

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cua-

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina, FRANCISCO ARMERO

Vengo en nombrar Director del Peronal en el Ministerio de Marina al Capitan de navio D. Rafael Rodríguez de Arias Villavicencio.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina. FRANCISCO ARMERO.

Vengo en relevar del cargo de Oficial primero de la Secretaria del Ministerio de Marina al Teniente de navio y Comandante de infanteria D. Cesáreo Fernandez y Duro, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha ser-

Dado en Palacio à veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Marina, FRANCISCO ARMERO.

Vengo en nombrar oficial primero de Secretaria del Ministerio de Marina al Capitan de fragata D. Eduardo Butler y Anguita.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Marina, FRANCISCO ARMERO.

Direccion del Personal.

Exemo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Junta Consultiva en carta de V. E. número 2.283, de 14 del corriente, la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto en ella por dicha corporacion, ha tenido á bien nombrar Comandante de la fragata Numancia al Capitan de navio D. Casto Mendez y Nuñez; y en atencion á la especial comísion á que se destina el expresado bu-que, se ha dignado autorizarle para que proponga el personal de Jefes y Oficiales que han de formar la dotacion de la Numancia.

De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1864.

ARMERO.

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.

Ministerio de la Guerra.

CEREMONIAL

que se observará

en el solemne acto de abrirse las Córtes el dia 22 de Diciembre de 1864

EN EL PALACIO DEL SENADO.

Su Majestad la Reina, acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, saldrá á las doce del dia del Real Palacio, dirigiéndose al del Senado por la calle de Bailén, y regresando por la misma.

Precederán á SS. MM. SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y D. Sebastian, los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintíun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Senado.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro

Maceros. Una Diputacion especial de las mismas Córtes acompañará á SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Don Sebastian á la tribuna que les estará designada.

Recibida S. M. por la Diputacion de las Córtes, hará su entrada en el sa-lon acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo, de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del

La entrada de los Maceros en el salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán

en pié. S. M. la Reina se colocará en el Trono, y á su izquierda, en un sillon destinado al efecto, el Rey su augusto Esposo; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio, las Damas de Honor y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. la REINA V S. M. el Rev su augusto Esposo hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los señores Presidente y demás individuos de las Córtes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presis dente del Consejo de Ministros, despues de besar la mano á S. M. tendrá la honra de entregarle el discurso de apertura de las Cortes, retirándose inmediatamente à su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leido; lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores y se publique inmediatamente en la Gaceta de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la

orden de S. M., y proclamará su mandato en esta forma: «La Reina me or»dena declarar que se hallan legalmen»te abiertas las Cortes de 1864 à 1865,
»con arreglo à la Constitucion de la
»Monarquia.»

Concluído este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del salon precedida y acompañada en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Senado, donde la Diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirla.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Senado, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M. y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que se adornen las casas del tránsito y se enarene la carrera; y para que tanto en ella como en las inmediaciones del Palacio del Senado, se observen las reglas de buen órden acostumbradas en tales casos.

Durante el dia ondeará el pabellon nacional asi en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

Las noticias de Santo Domingo, comunicadas desde la capital por el General segundo en Jefe con fechas del 1.0 al 9 de Diciembre, dau cuenta de los términos satisfactorios con que se verificó la concentración de los destacamentos de San Antonio de Guerra, los Llanos, Hato Mayor y Guasa, a pesar de las muchas dificultades que ofrecia la traslacion de gran número de enfermos y algunas familias, sin que consiguiesen impedirla la presencia del enemigo en varios puntos de donde fué decididamente ahuyentado. Tambien debia tener lugar à aquella fecha la evacuacion de Santa Cruz del Seybo, como consecuencia de las anteriores, replegándose la guarnicion sobre Higuey, donde las tropas podian mejorar su situacion militar y estado sanitario. En Puerto Plata habia empeorado este al-gun tanto hasta el 22 de Noviembre, no ocurriendo en los demás puntos otra novedad que haberse verificado en la provincia de Azúa una expedicion sobre Barahona con fuerzas del ejército y armada, sin notable accidente.

El General en Jefe se hallaba el 6 de Diciembre en Montecristi, proponiéndose verificar algunas operaciones. En este campamento no ocurria tampoco novedad, y la salud de las tropas habia

mejorado.

Se tiene igualmente conocimiento por este correo de la salida para Puerto-Rico de 134 prisioneros rebeldes, procedentes de las últimas operaciones del Seybo y otras anteriores.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la Compañia del ferro-carril de Ciudad-Real à Badajoz en solicitud de que se aprueben la trasferencia à la misma de la concesion del ferro-carril de Espiel y Belmez al castillo de Almorchón, hecha por el concesionario D. Eugenio de Abella; el aumento del capital para atender à la construcción de esta linea y à las necesidades de la de Ciudad-Real à Badajoz; el cambio de su denominación en

Compañia de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbon de Belmez, y otras modificaciones de los estatutos por que se rige:

Vistos los documentos presentados por la Administración de la Compañía para demostrar sus necesidades y los recursos con que cuenta:

Visto lo expuesto por la Direccion general de Obras públicas, así respecto de la trasferencia á la Compania del ferro-carril de Ciudad Real à Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, como del aumento de capital acordado por aquella para el completo establecimiento y servicio de las dos citadas lineas:

Vista la Real órden de 12 de Setiembre próximo anterior mandando consignar en una escritura adicional á la en que se insertó la reforma de estatutos las modificaciones y extremos que se prescribian, y que los sucritores de las 34.000 acciones con que se aumenta el capital social hiciesen efectivo en el plazo de 60 dias el 10 por 100 del valor nominal de las mismas:

Vistos los documentos remitidos por el delegado del Gobierno cerca de la Compañia de que se trata, en cumplimiento de la citada resolucion, de los cuales resulta que los suscritores de las nuevas acciones han satisfecho su total importe:

Vista la Real orden de 5 del corriente en que se aprueban las escrituras otorgadas con fechas 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos, en las cuales se han insertado los estatutos por que ha de regirse la Sociedad, y las modificaciones mandadas introducir en ellos por la antedicha resolucion:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las

prescripciones legales;
Oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar la trasferencia hecha por D. Eugenio de Abella á la compañia del ferro-carril de Ciudad-Reál á Badajoz de la concesion del de Espiel y Belmez al Castillo de Almorchón, y en autorizar á dicha Compañía:

1.0 Para que amplie su objeto y aumente el capital en acciones hasta la suma de 129.200.000 rs. nominales.

2.º Para que tome la denominación de Compañía de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almor-chón á las minas de carbon de Belmez.

Y 3.º Para que lleve à efecto la reforma de sus estatutos en los términos consignados en las escrituras de 28 de Mayo y 24 de Setiembre últimos. Dado en Palacio à siete de Diciem-

bre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Mintstro de Fomento

ANTONIO ÁLCALA GALIANO.

Instruccion pública. — Negociado 2.º

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que han elevado à este Ministerio varios Profesores de Medicina solicitando se les autorice para formar una Sociedad, cuyo objeto sea estudiar y discutir la doctrina médico-homeopática y promover los adelantos de la medicina en general, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar el establecimiento de la expresada Sociedad con la denominacion de Academia homeopática española, y con arregio al reglamento aprobado con esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para u conocimiento y efectos correspondien-

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Instruccion pública

Ministerio de Gracia y Justicia.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 3.º

Ilmo Sr.. La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Yecla, provincia de Murcia, vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, á D. José Maria Puig García, propuesto en la terna formada por esa Direccion general. Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid, empieze á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S., fecha 23 del corriente, á la que acompaña el balance en 15 del mismo de la Sociedad anónima El ensanche y mejora de Barcelona, certificada en conformidad por el delegado que V. S. nombró á este efecto, y un extenso informe del mismo que justifica la exactitud de las partidas que arroja el expresado balance.

Resultando de dichos documentos que aparte de los beneficios á realizar y del saldo de beneficios repartibles la mencionada Companía tiene un pasivo de 12 millones de reales satisfechos por los accionistas, que forman el 60 por 100 de las 20.000 acciones de á 1.000 rs. cada una de la primera série que debe emitirse con dicho desembolso por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, segun lo dispuesto en el articulo 4.º del Real decreto de 9 del actual, por el cual fué autorizada la conversion de dichas Sociedades; y apareciendo que para cubrir su pasívo tiene la Compania créditos activos en valores sólidos y de segura realización, y por conse-cuencia que está de hecho cumplido el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, S. M. se ha servido mandar que se considere definitivamente constituida la precitada Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, autorizándola para que pueda dar principio á las operaciones propias de su instituto tan luego como la junta general de accionistas apruebe el mencionado balance de la Compañia El ensanche y mejora de Barcelona, y acuerde la subrogacion de la nueva Sociedad en todos los derechos y obligaciones de aquella, conforme al art. 45 de los estatutos aprobados en 10 del corriente.

Al mismo tiempo S. M. se ha dignado resolver que esta disposicion se publique en la Gaceta; y que asi que se cumplan las condiciones expresadas se devuelva á la comision gestora para la conversion de la referida Compañía el depósito prévio de 1.300.000 reales nominales en Deuda diferida que consignó con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 28 de Enero de 1856.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la precitada Sociedad y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1864.

BARZANALLANA

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia del tercer distrito de la capital la autorizacion solicitada para, procesar à Francisco Gandia, vigilante de seguridad pública, por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que habiéndose cometido un robe en la tienda de abaceria de D. Miguel Garcia la noche del 5 de Noviembre del año último, y apercibído el sereno Cándido Alarcon en la madrugada del 7 de dicho mes de que en lo interior de la obra de una casa inmediata á la del que habia sido robado hablaban varias personas, dió aviso al sereno de la demarcacion José Castillo, quien sin otra razon que la de estar prevenido que no hubiese en las obras más que el guarda, llevó detenidos á Francisco Carretero y Nicolás Montfel que se encontraban en la referida obra; y habiendo tocado el pito á su tránsito para la casilla, acudio el vigilante Francisco Gandia, el cual aseguró que los expresados Carretero, y Montiel eran los autores del robo que va dicho, á quienes buscaba por tal concepto, y pidiendo auxilio fué á la citada casa en obra y detuvo por igual razon al guarda de ella:

Que dado parte al Juez de estos hechos é instruídas diligencias críminales contra los tres hombres mencionados, como presuntos autores del robo, segun lo manifestado por el vigilante, se averiguó que eran inocentes y enteramente extraños al delito por que se les procesaba, por lo que se sobreseyó en la causa; notándose en las declaraciones prestadas por el sereno y el vigilante marcada contradiccion; pues miéntras el primero sostiene que si llevó detenidos à los tres sujetos fué por la aseveracion del vigilante que afirmaba eran los autores del robo, este despues se retractó asegurando lo contrario:

Que en vista de esta contradicción y de las declaraciones de los testigos que presenciaron la detención, conformes en que efectivamente el vigilante había dicho que los detenidos eran los delincuentes, por cuya razon los llevaba á la casilla, el Juez, oido el Promotor fiscal, pidió la autorización para procesarle por considerarlo reo de detención arbitraria; y el Gobernador se la negó, de conformidad con lo informado por el Consejo provincíal, que afirmaba habían existido presunciones que justificaban la detención ordenada por el vigilante.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, en el que se establece que no será necesaria la autorízacion para perseguin los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales:

Considerando que al detenerá los tres sujetos, que presumia fuesen dos auto-

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justícia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Antonia Pelaez, víuda de D. Bernardo de la Ballina, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, en la provincia de Ovíedo, y en su representacion D. Evaristo del Rey, demandante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, demandada; sobre mejora de clasificacion.

Visto el expediente gubernativo del cual resulta:

Que Doña Antonia Pelaez, por si y en nombre de su híja Doña Antonia, recurrió á la Junta de Clases pasivas solicitando se les otorgase la pension á que tuvieran derecho, como esposa é hija respectivamente de D. Bernardo de la Ballina, Promotor fiscal que habia sido en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa en Astúrías:

Que la expresada Junta, con vista de los documentos que acompañaban á esta exposicion, y considerando á Doña Antonia Pelaez comprendida en el articulo 14 de la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, le declaró la pension de 1 500 reales anuales, tomando por base reguladora el de 6.000 reales, como par menor inmediato al de 7.000, que su causante disfrutó en clase de Promotor cuando estos funcionarios fueron incorporados al Monte-pio de oficinas en el presupuesto de 1856:

Que la parte interesada apeló de esta Real resolucion para ante el Ministerio de Hacienda; y pasado el expediente á informe de la Asesoría general del mísmo, esta, en vista del de clasificacion de D. Bernardo de la Ballina, lo evacuó desfavorablemente á lo que Doña Antonia Pelaez solicitaba:

Que por Real órden de 8 de Setiembre de 1863 se desestimo la solicitud de esta interesada, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas y se declaró que no tenia derecho á la mejora de pension del Monte-pio que pretendia:

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado ha presentado en 14 de Abril del presente año D. Evaristo del Rey, en nombre de Doña Antonia Pelaez, viuda de Don Bernardo de la Balliua, pidiendo la revocacion de la expresada Real órden de 8 de Setiembre de 1863, y que se señale á la interesada la pension del Monte-pio, tomando por sueldo regulador el de 10.000 reales que se tuvo en cuenta para la jubilacion de su esposo:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y confirmacion de la Real or den en la misma reclamada:

Considerando que el mayor sueldo que per su empleo de Promotor fiscal disfrutó D. Bernardo de la Ballina fué de 7 000 reales, y que á esta cantidad corresponde por derecho de Monte-pio la pension de 1.500 reconocida á su viuda, conforme á la ley de presupuestos de 1856, á la Real instruccion de 26 de Diciembre de 1831 y Real orden aclaratoria de 6 de Junio de 1841:

Considerando que no pudo ser aplicable al derecho de Montepio la equivalencia de sueldo de 10.000 rs. establecida en los presupuestos de 1845 y 1840 para los funcionarios de la clase de Ballína, ya porque fué limitada á la regulacion de los haberes de cesantia y jubilacion de aquellos funcionarios, ya porque cuando se concedió á sus familias el derecho á Monte-pio, la ley de presupuestos les señalaba expresamente el sueldo de 7.000 reales;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Joaquin José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, el Conde de Torre Marin, D. Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, D. José de Sierra y Cárdenas y D. Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la Real órden re-

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez »

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que

Madrid 24 de Noviembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 7.

Seccion de Fomento.—Anuncio.

Debiendo procederse al nombramiento interino de un perito agrónomo para el distrito del partido de Alcaráz, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que las personas á quienes pueda convenir y reunan los requisitos exigidos por el Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, dirijan sus solicitudes documentadas á este Gobierno dentro del plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio

Albacete 2 de Enero de 1865.

El Gobernador, Francisco Navarro.

stin, números 8 y 14.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto en el remate intentado en 10 de Diciembre último, el arrendamiento de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional del pueblo de Golosalvo, se sacan á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera y con su-jecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial número 139, del 18 de Noviembre del año próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante el Administrador que suscribe, y en Golo-salvo ante el Alcalde, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 22 del corriente de 10 á 11 de su manana; no admitiéndose postura alguna sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la Autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en complimiento á lo dis-puesto en la 5.º condicion del referido

Albacete 3 de Enero de 1865.—Emi-

Número Tipo de la renta en cada año. inventario fincas que se citan. Rs. Vn.

fanegas llamada de la
Capellania en término
de Golosalvo, procedente del Clero

Otras idem de 20

fanegas camino de las
Salinas, en dicho téremino que perteneció
al Carato de dicho
pueblo 52

Otra idem de una fanega dos celemines camino para Jorquera término de id., procedente de la Cofradía de Animas

672 Otra idem de 26 fanegas 7 celemines en la vereda de los Serranos, término de idem, que perteneció a las Religiosas Justinianas de Cuenca 52

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Federico Lopez de Haro, primer Teniente de Alcalde de dicha ciudad en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el ilustre Ayuntamiento de mi actual presidencia, acordó en la sesion ordinaria del día tres de los corrientes, proceder à la redaccion y arreglo de un nuevo amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municípal, à fin de conseguír la equidad y justicia convenientes en la distribución del impuesto.

En su consecuencia todos los vecinos y terratenientes, presentarán en la Secretaría de dicha Corporacion, y término improrogable de un mes, las relaciones duplicadas de su respectiva ríqueza, por cada uno de los conceptos de rústica, urbana y pecuaria; aperdibidos que de no verificarlo se procederá de oficio con arreglo á las instrucciones del ramo.

Encargo muy especialmente la mayor exactitud en el contenido de dichas relaciones, pues resuelta como se halla la Corporacion que presido á depurar la verdadera cuantía de la riqueza de este distrito será inexorable en la aplicacion de las penas que la ley señala para las ocultaciones.

Chinchilla 5 de Enero de 1865.—Federico Lopez de Haro.—P. A. D. A., José Maria Martinez, Secretario.

dias, contados desde

Alcaldía constitucional de Ossa de Montiel.

Don Ramon Pacheco, Alcalde constitucional de esta villa de Ossa de Montiel.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de Ayuntamiento con arreglo a instrucción en el término de treinta dias a contar del en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia con objeto de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico; y transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar a los que no presenten aquellas

que no presenten aquellas. Ossa de Montiel 3 de Enero de 1865. Ramon Pacheco.—P. S. M., el Secretario

interino, Antolin Muñoz.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Don Tomas Juan y Seva, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias sociedades económicas de Amígos del país, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Perez y Saez, hijo de Ma-nuel y de Teresa y a Juan Sanchez y Rodriguez, hijo de Simon y de Micaela, ambos de treinta y siete años de edad, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Enguera, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el en que aparezcan insertos estos edictos en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles una declaracion en causa que se instruye por corta y estraccion de leña que, para carbonear, hicieron los mismos en union de Jose Cascales Carrillo y Salvador Gonzalez Gaspar, naturales y vecinos de Fortuna, en término de Villarrobledo á la sazon que trabajaban por encargo y orden de Juan Marchante, vecinos de Socuéllamos; apercibidos de que si no se presentaren dentro del espresado período, les parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiéndose el procedimiento en su ausencia y rebeldia.

Dado en la Roda á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Tomás Juan y Seva.—P. M. D. S. S., Gabino Tendero.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

Don Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa eriminal contra Juan Uceda Ganales, vecino de la Ossa de Montiel, sobre lesion inferida en la cabeza á Miguel Vícente Garcia natural de Alhama, y vecino de Fuente-álamo en la provincia de Murcia, el dia siete de Noviembre último; y habiéndose ausentado en nueve, despues de ser reconocido y curado por los facultativos, sin que haya podido inquirirse su paradero

para la asistencia y curativa, á peticion del Promotor fiscal, hé acordado en pro-videncia del dia de ayer llamarle por el presente, à fin de que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente del último en que tenga lugar la insercion de este anuncio en los Boletínes oficiales de las provincias de Albacete y Murcia, de las provincias de Albacete y Murcia, cuatro.—Francisco de Peñalosa.—P. M. comparezca en este Juzgado para ofrecerle D. S. S., José Maria Cebrian.

de Soeuellames, apercibides de que si

lugar, signiéndose el procedimiento en su

denorar la l'alamo en la provincia de Murcia, el dia

de la grunza de este | sieto de Noviembre altimos y habitadose

la causa, ser reconocido y curado de dicha lesion; y en caso de impedirselo la misma, manifieste el punto de su residencia, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio con-

Dado en Alcaráz á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y

Universidad Literaria de Valencia.

RELACION de las escuelas de primera enseñanza vacantes en esa provincia de Albacete que han de proveerse per concurso en el mes de la fecha. Los que reunan las cualidades que previene la Real orden de 10 de Agosto de 1858, presentarán á la Junta provincial de Instruccion pública sus solicitudes, espresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, dentro del término de un mes á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esa pro-

Clase de escuelas.	deint de la pa liticer et amilt Ple dese para	ieblos.		Dota- ciones.	Retribu- ciones y emolu- mentos.
anscurrido dicho plazo les	Coemicos y ins				- sogette
nicio que haya lugar à los	Paterna	15 Emi-	aero de 186		625
Elementales de niños	2 Povedilla				625
Estation do maos	Salobre			2500	625
ioP. S. M., el Secretario		Tipe de la		2500	625
un Munoz.	interino, Aeto	ne sluer		9000	POO
	Montalvos	cada ano.		2000	500 500
	Cotillas Villares	na .en	E SE CITANA	1200	300
e primera instancia	Peñarrubía			1200	300
	Casas del Cer	ro	erya de 20	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	300
La Roda.	Gila y Tolos		si sh sheme	1200	300
	Bormate			1200	300
un y Seva, Caballero de	Villatoya			1200	300
dinguida Orden española do	Casas de Val	iente 81	Claro	1200	300
ndividuo de varias socieda-	Cubus		dem de 20	1200	300
ucan de Amigos del pais,	Golosalvo		est of onim		300
Library Colegio de Madrid	Santa Maria	de la Junqu	erat odotho	1500	375
primera instancia de esta	Dolamila			1200	300
Incompletas de niños	/ Santa Marta			900	225
scute cito, llamo y emplazo	Begallera	52		700	175
rez y Saez, hijo de Ma-	LIG ALOE		em de una		125 175
sa y a Juan Sanchez y Ro-	Vega de aba			700, 1200	300
de Simon v. do Micaela,	Pocicos y Car			1200	300
ta y siete anes de edad,	Casas de la N			1200	300
eros, pateredes y recincs	Nava de arril			1200	300
onimiet leb outneb out an	Nava de abaj			000	200
a contar desda et en que	Cordovilla			1200	300
Los estos adictos en el Ho-	Sierra			1200	300
esta provincia y Caceta de	Agramon		término de	1200	300
cuten en este Juzgado &	Arguellite			1200	300
una declaración en causa	Graya			1800	450
I por corta y estraccion de	Tus	52	e Cuenca	1200	300
Valencia 5 de Enero de	1865.—José P	izcueta.			

Direccion general de Loterías

Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa Sans y Vidal hija de D. José Miliciano Nacional de Reus muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletia oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la in-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1864.—José María Bremon.-Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

Banco de España.

Comision de Albacete.

Habiendo acordado el Consejo de Gobierno del Banco de España negociar por suscricion una parte de los billetes hipotecarios de su propiedad de los autorizados por la ley de 26 de Junio último hasta la concurrencia, por ahora, de un millon, los que deseen tomar parte en dicha suscricion, pueden dirijir desde luego sus pedidos á la Comision de dicho Establecimiento en esta Capital, situada en la calle de San Agustin núm. 10, espresando en ellos las cantidades por que quieran tomar parte.

Dichos billetes son al portador, de à 2.000 reales von. nominales cada uno; sus intereses se satisfacen por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, por medio de cupones que llevan anejos; su amortizacion tendrá lugar por sorteos semestrales, á contar desde 1.º de Julio de 1865, quedando concluida en el término de ocho años, destinándose en cada uno de estos 200 millones de reales al pago de intereses y amortizacion, del

producto de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que por una cantidad igual al importe de los billetes emitidos; bien el Banco recibiendo del Tesoro y cuya realizacion, respecto de las que radican en esta provincia, corre á cargo de esta Comision. Por manera que, so-bre la garantia moral del Gobierno y la del Banco, tienen la material é hipotecaria de los referidos bienes nacionales.

El Banco los cede al precio de 92 por 100, ó sea con el descuento al tiron de ocho por ciento, que aumenta al interés fijo de 6 por 100 el compuesto por la amortización de mas de 2 por 100 anual, en forma que los interesados en esta clase de valores, aseguran por ocho años un interés de mas de 8 por 100 al año.

Segun la base 6.° del articulo 1.° de la ley que creó aquellos valores, puede domiciliarse el pago de intereses y reembolso de capital por amortizacion en las capitales de provincia, pidiéndolo los interesados con tres meses de anticipacion.

Serán atendidos, por el órden de prioridad, los pedidos que se dirijan á esta Comision, hasta componer la suma de un millon de reales, para cuya cesion se halla autorizada por el Banco, bajo las anteriores condiciones.

Lo que se anuncía para conocimiento de las personas que deseén interesarse en la operacion.

Albacete 5 de Enero de 1865. - Francisco Navarro.

ANUNCIO.

En este establecimiento hay de venta filiaciones para los quintos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, libramientos y cargarémes para Pósitos pliegos para formar listas de deudores á Pósitos.

Tambien hay facturas para la correspondencia oficial.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Enero que á continuacion se expresan.

BARÓMETRO EN MILIMETROS Y À O.º	TERMOMETROS CENTIGRADOS.				PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA			e entra	In Asesoria In Vista del Arde de in	lento 4 informe de al fel marme, gela, discreton de lit. Bara		
Dias. Altura media	áxin sol.	Diferencia Máxima á la sombra.	Id. del Re- fletor. Mínima al aire.	Diferencia	Tempera- tura medi	Oscilacion	п 9 1	3 de la tarde.	del		Pluviome- tro en mi- limetros.	ESTADO DEL CIELO.
	19,2	10,1 9,1 11,5 9,8 9,5 8,7	$ \begin{array}{c c} -2.8 \\ -2.8 \\ -2.8 \\ 1.0 \\ 0.0 \end{array} $	1,2 1,2 1,0	3,7 4,4 5,3	12,9 14,3 8,5	88 83 84	88 78 86	O. N,N.E. S.E	1,33 1,33 1,40	and a supplied to the supplied	Revuelto hielo. Idem. Idem.

P. O. del Catedrático encargado, Francisco Blanes.